REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2024 00018 00
DEMANDANTE: GLORIA ELENA HINCAPIE OSPINA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 1322 de 2022, por lo que se devolverá la demanda para que, so pena de rechazo o no tenerse como prueba al momento de resolver la Litis, en el término de cinco (05) días hábiles se corrija lo que a continuación se indica:

- Anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas por medio de canal digital, lo anterior, al tenor de lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, norma declarada permanente por la Ley 132 de 2022 que indica:

> “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

- Remitir todas y cada una de las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas, específicamente declaraciones notariales MARIELA DE JESUS ESCOBAR GARCIA y DIANA PATRICIA ARANGO GIL

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena derechazo o no tenerse como prueba al momento de resolver la Litis, proceda a subsanar los yerros encontrados y referenciados en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a los abogados FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA y FRANCISCO JAVIER URSUL, portadores de las T.P. 33.736 y 42.193 C.S.J., como apoderado principal y sustituto, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados 38 del 05 de marzo de 2024

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

Firmado Por:
Alba Mery Jaramillo Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9a820425362ed745e644b8ca2836807a0834bc3b6bf9d556b97650e7934493**

Documento generado en 04/03/2024 08:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica